VIEDMA, 06 DE MARZO DE 2012

VISTO:

Las Resoluciones Nº 90/87- Reglamento de Nivel Primario- y el Decreto 1095/92;

CONSIDERANDO:

Que se han recepcionado reiteradamente consultas desde las Supervisiones, Direcciones y docentes de Nivel Primario, en referencia al turno escolar y carga horaria correspondiente;

Que la Resolución 90/87 -Reglamento de Nivel Primario- no innovó en relación a la duración horaria del turno escolar de 4 horas, 15 minutos y en su artículo 17 -inciso f- establece que la actividad educativa estará regulada por tiempos que tengan en cuenta la organización escolar y la capacidad de atención e interés de los alumnos;

Que el artículo 64º de la mencionada norma determina las funciones de los maestro de grado o ciclo;

Que el Anexo IV del Decreto 1095/92 estipula las cargas horarias que corresponden a cada uno de los cargos en función de los índices asignados;

Que para el maestro de ciclo, grupo o sección establece "un turno escolar", sin precisar la carga horaria total del mismo;

Que por lo expuesto y a fin de unificar los criterios existentes es necesario determinar la carga horaria de servicio efectivo frente a alumnos en los establecimientos de Nivel Primario;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 84° y 86° de la Ley F 2444 (Texto Consolidado)

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

- ARTICULO 1°.- DETERMINAR que en los establecimientos de Nivel Primario, cada turno escolar (Mañana-Tarde), tendrá una carga horaria de cuatro (4) horas (15) quince minutos reloj diarias de actividad específica frente a alumnos, destinándose de ese lapso (40) cuarenta minutos de descanso para los alumnos fraccionado en intervalos de recreo.-
- ARTICULO 2°.- FIJAR que el horario de funcionamiento de los establecimientos será acordado por cada comunidad educativa y comunicado a la Supervisión Zonal, sin alterar la carga horaria establecida en la presente.-
- ARTICULO 3°.- ESTABLECER que dicha carga horaria es independiente de lo establecido reglamentariamente en el artículo 64 inciso c y ñ de la Resolución N° 90/87.-
- ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar a todas las Supervisiones de Nivel Primario de las Delegaciones Regionales de Educación Zona Valle Inferior I, Atlántica I y II, Sur I y II, Andina, Andina Sur, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Centro I y II y Valle Medio I y II y por su intermedio a los establecimientos educativos, a la Un TER y archivar.-

RESOLUCION N° 490 V/SG